



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, (Guaviare), dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 950013189001-2023-OO101-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: CONSTRUCOLOMBIA SAS

Subsanados los yerros anotados en providencia que antecede, procede el Despacho a revisar los documentos allegados a la foliatura y que acompañan la demanda; resulta a cargo del demandado Inversiones Construcolombia SAS ZOMAC identificado con NIT. 901.228.355-8, y la señora Yolima Santamaría Luna, identificada con cedula de ciudadanía 52.788.079, quien funge como demandada y representante legal de la sociedad, una obligación clara, expresa, y exigible, contenida en los pagarés anexadas a la demanda, a favor de Bancolombia SA, según la preceptiva normativa 422 del Código General del Proceso, y los raceros de los artículos 82, y 430 Ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia SA, en contra de Inversiones Construcolombia SAS ZOMAC identificado con NIT. 901.228.355-8, y la señora Yolima Santamaría Luna identificada con cedula de ciudadanía 52.788.079, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$34.551.914) correspondiente al pagaré 8280006819, por la suma de valor del capital de la factura.

1.1 Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 19 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal vigentes, expedida por la Superfinanciera de Colombia.

2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$144.938.362) correspondiente al pagaré 820006818.

2.1 Por los intereses moratorios causados y no pagados desde 19 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal vigentes, expedida por la Superfinanciera de Colombia.



3. Por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$50.596.448) correspondiente al pagaré 8280006815.

3.1 Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 19 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal vigentes, expedida por la Superfinanciera de Colombia.

Se ordena al ejecutado realizar el pago total de la obligación en un término de cinco (5) días, y, se concede el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes o ejerza los derechos contemplados en el artículo 467 del Código General del Proceso, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: Notifique este auto en forma personal al demandado en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P, y los raceros de la Ley 2213 de 2022; para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. Diana Marcela Ojeda como apoderada judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23a179c5ad30a89391fe98df67b5ed54c2a468a08f7b13631f8810bd8f33b5**

Documento generado en 16/02/2024 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>